

Ref. Ejecutivo de Alimentos
D/te: Mardy Oxiris Garzón Lopez
D/do: Daniel Alexis Manchabajoy Hernandez

NOTA A DESPACHO: Miranda – Cauca, 19 de octubre de 2022. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez el presente asunto, informándole que el apoderado judicial de la demandante, dentro del proceso de referencia, realiza solicitud de control de legalidad al traslado de las excepciones de mérito que se realizó el pasado 28 de septiembre de 2022, puesto que, según manifiesta, se le dio trámite a esta actuación conforme al artículo 391 del C.G.P., siendo que para los procesos ejecutivos es aplicable el artículo 443 por ser norma especial aplicable a la materia. Sírvasse proveer.

JEIMY JULIETH LONDOÑO VERGARA
Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL MIRANDA - CAUCA

Miranda, Cauca, diecinueve (19) de Octubre de dos mil veintidós (2022).

AUTO No. 2295

Ref. Ejecutivo de Alimentos
D/te: Mardy Oxiris Garzón Lopez
D/do: Daniel Alexis Manchabajoy Hernandez
Rad: 2021-00193

Conforme a la constancia secretarial que antecede, procede esta judicatura a dar trámite a la solicitud, previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

El artículo 42 del C.G.P. establece que:

“ARTÍCULO 42. DEBERES DEL JUEZ. Son deberes del juez:

- 1. Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal.*
- 5. Adoptar las medidas autorizadas en este código para sanear los vicios de procedimiento o precaverlos, integrar el litisconsorcio necesario e interpretar la demanda de manera que permita decidir el fondo del asunto. Esta interpretación debe respetar el derecho de contradicción y el principio de congruencia.”*

En virtud de lo anterior, se torna necesario establecer si al darle aplicación al artículo 391 del C.G.P., se está vulnerando alguna de las garantías procesales que ofrece nuestro ordenamiento jurídico a las partes involucradas en el litigio, atendiendo a ello, tenemos que el mencionado artículo describe:

“ARTÍCULO 391. DEMANDA Y CONTESTACIÓN. El proceso verbal sumario se promoverá por medio de demanda que contendrá los requisitos establecidos en el artículo 82 y siguientes.

Ref. Ejecutivo de Alimentos
D/te: Mardy Oxiris Garzón Lopez
D/do: Daniel Alexis Manchabajoy Hernandez

(...) Si se proponen excepciones de mérito, se dará traslados de estas al demandante por tres (3) días para que pida pruebas relacionadas con ellas."

De lo anterior se desprende que al ser la demanda objeto de este pronunciamiento de mínima cuantía, el operador judicial dio aplicación a este artículo puesto que el trámite que se le debe dar a la misma es el de un proceso verbal sumario, empero, se incurrió en un error involuntario al desconocerse que para el proceso ejecutivo existe norma especial aplicable al trámite, en virtud de lo establecido en los artículos 422 y siguientes del estatuto procesal, más concretamente el artículo 443, el cual indica:

"ARTÍCULO 443. TRÁMITE DE LAS EXCEPCIONES. El trámite de excepciones se sujetará a las siguientes reglas:

1. De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer."

En mérito de lo expuesto, y siendo que se incurrió en error por parte del despacho al inaplicar la norma especial de los procesos ejecutivos, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Miranda,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO, el traslado surtido el pasado 28 de septiembre de 2022 por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR, que una vez quede ejecutoriado el presente auto, correr traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada conforme al artículo 443 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


CELIA PIEDAD VIDAL



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL
MIRANDA - CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No 89, de hoy 20 de octubre de 2022.

JEIMY JULIETH LONDOÑO VERGARA
Secretaria



Universidad
del Cauca



Señor:
JUEZ SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Miranda - Cauca
E. S. C.

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICANO	19-455-40-89-002-2021-00193-00
ACCIONANTE	MARDY OXIRIS GARZON LOPEZ
ACCIONADO	DANIEL ALEXIS MANCHABAJJOY HERNANDEZ
ASUNTO	CONTESTACIÓN DE DEMANDA

Yo, **ANDRES FELIPE MEJIA ORTIZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.113.619.210 de Palmira (Valle del Cauca) e inscrito con Tarjeta Profesional No. 339.888 del C.S de la Judicatura, obrando en mi propio nombre y representación, presento ante su despacho contestación de la demanda en el proceso de la referencia, dentro del término legal y oportuno, en términos que a continuación se indican:

I. FRENTE A LOS HECHOS

Respecto a los hechos enunciados como fundamento fáctico de la demanda en el proceso de referencia, me permitiré hacer los siguientes pronunciamientos:

HECHO PRIMERO: Es cierto

HECHO SEGUNDO: Es cierto.

HECHO TERCERO: Es cierto.

HECHO CUARTO: Parcialmente cierto, debido a que su condición laboral siempre ha sido sobre un salario mínimo, no tiene estudios técnicos ni profesionales que le permitan tener unos mejores ingresos.

HECHO QUINTO: Cierto, dentro de lo adeudado, mi prohijado le ofreció a la Sra. MARDY OXIRIS GARZON LOPEZ, madre de su hijo, la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA y una motocicleta, pero no los quiso recibir y de este modo se dio fracasada la conciliación, porque pretendía recibir todo lo adeudado y en efectivo.

HECHO SEXTO: Es cierto.

II. FRENTE A LAS PRETENSIONES

De conformidad con los hechos expuesto solicito muy respetosamente señor juez No librar mandamiento de pago contra mí poderdante sobre las siguientes obligaciones, ya que él ha tenido la voluntad de cumplir con su obligación de acuerdo a su capacidad económica, por lo que me opongo a las pretensiones de la siguiente manera:



Universidad
del Cauca



FRENTE A LA PRIMERA: él señor DANIEL ALEXIS MANCHABAJÓY HERNÁNDEZ, dentro de su capacidad económica trató por todos los medios de ponerse al día con sus cuotas pactadas, pero la madre del menor le exigía el pago en su totalidad y en efectivo.

FRENTE A LA SEGUNDA: No imponer las sanciones pretendidas o insinuadas por la contra parte, debido a que más adelante expondré mis argumentos.

FRENTE A LA TERCERA: No condenar a mi prohijado al pago de los intereses moratorios sobre la deuda, pretendida o insinuadas por la contra parte, debido a que más adelante expondré mis argumentos.

FRENTE A LA CUARTA: Que no sea consignado ni retenidos, ni embargado el sueldo para el pago de su obligación, más adelante expondré mis argumentos.

FRENTE A LA QUINTA: No continuar con el pago de la cuota alimentaria del menor por parte de su padre, más adelante expondré mis argumentos.

FRENTE A LA SEXTA: Excluir de cualquier pago o costas judiciales a mi prohijado, más adelante expondré mis argumentos.

III. EXCEPCIONES.

Su señoría, actualmente el Sr. DANIEL ALEXIS MANCHABAJÓY HERNÁNDEZ, tiene un hogar y está compuesto por su compañera permanente la Sra. NICOL DAYANA BASANTE, que tiene un hijo de 6 años, y en su unión procrearon una hija que tiene Siete (7) meses.

Pongo a su conocimiento que la Sra. MARDY OXIRIS GARZÓN LOPEZ y que hace parte de la litis y con quien tiene un hijo en común LUIS ANGEL MANCHABAJÓY GARZÓN, No vive en el país desde octubre del año 2021 y se radicó en España, por lo que ha dejado los cuidados del menor en poder de sus abuelos maternos, de este modo su señoría le solicito, de la manera más respetuosa que los cuidados del menor sean asumidos por el padre, y que sea la madre, quien provea a su hijo la cuota alimentaria que usted establezca, de acuerdo a la capacidad económica de la Sra. MARDY OXIRIS GARZÓN LOPEZ.

ABOGADOS
ANEXOS DE LA DEMANDA

Presento con esta demanda los siguientes documentos:

- a. Poder para actuar
- b. Copia de la cedula de ciudadanía del sr DANIEL MANCHABAJÓY
- c. Registro Civil de la Menor VALERY MANCHABAJÓY
- d. Registro Civil del Menor JEREMY MINA BUSTAMANTE (Hijastro)
- e. Recibo de pago de arrendo.

NOTIFICACIONES



Universidad
del Cauca



Al demandado el Sr. **DANIEL ALEXIS MANCHABAJÓY HERNÁNDEZ** en la Dirección Calle 1A Sur # 8-26 barrio Libertadores en Miranda – Cauca – Cel 3148977502 – Email: alexismanchabajoy1992@gmail.com

A la demandante la Sra. **MARDY OXIRIS GARZÓN LOPEZ** en la Dirección Cra 12 No. 11A -27 B/ Porvenir - Celular 3233459598

Al SUSCRITO APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDADA en la Dirección Calle 5A No. 8-50 B/Unidos - Correo Electrónica mv-abogados@outlook.com - Celular 3183773144.

Del Señor Juez (a),

Cordialmente.

ANDRÉS FELIPE MEJÍA ORTIZ
T.P No. 339.888 del C.S de la Judicatura



PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE

DANIEL MANCHABAJOS <alexismanchabajo1992@gmail.com>

Miércoles 29/06/2022 11:57

Para:

- mv-abogados@outlook.com <mv-abogados@outlook.com>

Señor:

JUEZ SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Miranda - Cauca

E. S. C.

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICANO	19-455-40-89-002-2021-00193-00
ACCIONANTE	MARDY OXIRIS GARZON LOPEZ
ACCIONADO	DANIEL ALEXIS MANCHABAJOS HERNANDEZ
ASUNTO	PODER ESPECIAL

Yo, **DANIEL ALEXIS MANCHABAJOS HERNANDEZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.059.064.677 Exp en Miranda – Cauca, Calle 1A Sur # 8-26 barrio Libertadores en Miranda - Cauca obrando en mi propio nombre y representación, mediante este documento privado manifiesto a usted lo siguiente:

Manifiesto a su despacho, que otorgo poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se requiere, al ciudadano y abogado en ejercicio, **ANDRES FELIPE MEJIA ORTIZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.113.619.210 de Palmira (Valle del Cauca) e inscrito con Tarjeta Profesional No. 339.888 del C.S de la Judicatura, para que mi nombre y representación, adelante PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS, con radicado No. 19-455-40-89-002-2021-00193-00, para que, en mi nombre y representación, se notifique del auto admisorio de la demanda, conteste la demanda, asuma mi defensa y presente las excepciones previas o de mérito o fondo que considere necesarias.

Que mi apoderado judicial queda ampliamente facultado para desistir, sustituir, reasumir, transigir, conciliar, contestar excepciones propuestas por la otra parte, presentar pruebas, controvertir las que en mi contra se presente, notificarse, tachar documentos de falsos y demás que sean necesarios en procura de los legítimos intereses de la persona mencionada que me ha otorgado el poder especial para estos efectos y, en fin, todas las necesarias para llevar a cabo este mandato de conformidad con el artículo 77 y S.S del Código General del Proceso, sin que se pueda discutir insuficiencia de poder.

Que mi apoderado cuenta con canal digital habilitado ante el Registro Nacional de Abogados con la dirección electrónica mv-abogados@outlook.com y el suscrito a través de

alexismanchabajoy1992@gmail.com

Por lo anterior, sírvase a reconocer personería adjetiva a mi apoderado para las facultades aquí concedidas.

Cordialmente,

DANIEL ALEXIS MANCHABAJOY HERNANDEZ
CC. No. 1.059.064.677 Exp en Miranda – Cauca

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO 1.059.064.677

MANCHABAJAY HERNANDEZ

APELLIDOS

DANIEL ALEXIS

NOMBRES

Daniel Manchabajay

FIRMA



ÍNDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 26-DIC-1992

MIRANDA
(CAUCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.73

ESTATURA

O+

G.S. RH

M

SEXO

28-DIC-2010 MIRANDA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



A-1104900-01103885-M-1059064677-20191018

0068340594A 1

51643719



REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

NUIP

1.059.068.713

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo 61066423
Serial

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría ☒ Notaría ☐ Número ☐ Consulado ☐ Corregimiento ☐ Inspección de Policía ☐ Código F 2 W

País - Departamento - Municipio - Corregimiento a/o Inspección de Policía

REGISTRADURIA DE MIRANDA - COLOMBIA - CAUCA - MIRANDA.....

Datos del inscrito

Primer Apellido

MANCHABAJAY.....

Segundo Apellido

BASANTE.....

Nombre(s)

VALERY.....

Fecha de nacimiento

Sexo (en letras)

Grupo sanguíneo

Factor RH

Año 2021 Mes NOV Día 10 FEMENINO..... O..... POSITIVO.....

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento a/o Inspección)

COLOMBIA VALLE CALI.....

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos

Número certificado de nacido vivo

CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO.....

169488179.....

Datos de la madre o padre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal, o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el primer apellido del inscrito)
Apellidos y nombres completos

BASANTE DURANGO NICOL DAYANA.....

Documento de identificación (Clase y número)

Nacionalidad

CC 1.007.647.166.....

COLOMBIA.....

Datos de la madre o padre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal, o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el segundo apellido del inscrito)
Apellidos y nombres completos

MANCHABAJAY HERNANDEZ DANIEL ALEXIS.....

Documento de identificación (Clase y número)

Nacionalidad

CC 1.059.064.677.....

COLOMBIA.....

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos

BASANTE DURANGO NICOL DAYANA.....

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

CC 1.007.647.166.....

Nicol Basante

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Fecha de inscripción

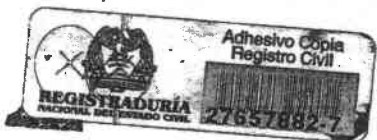
Nombre y firma del funcionario que autoriza

Año 2021 Mes NOV Día 16

ANGELA MARIA CEBALLOS ZULETA - RE

Nombre y firma

SEGUNDA COPIA PARA EL USUARIO



NUIP 1.059.067.269

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTOIndicativo
Serial 57676365

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina													
Registraduría	☒	Notaría	☐	Número	☐	Consulado	☐	Corregimiento	☐	Inspección de Policía	☐	Código	F 2 W
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía													
REGISTRADURIA DE MIRANDA - COLOMBIA - CAUCA - MIRANDA.....													

Datos del inscrito																	
Primer Apellido							Segundo Apellido										
MINA.....							BASANTE.....										
Nombre(s)																	
JEREMY.....																	
Fecha de nacimiento																	
Año	2	0	1	6	Mes	M	A	Y	Día	2	6	Sexo (en letras)	MASCULINO	Grupo sanguíneo	B.....	Factor RH	POSITIVO
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)																	
COLOMBIA CAUCA SANTANDER DE QUILICHAO.....																	

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos														Número certificado de nacido vivo	
SOLICITUD ESCRITA.....															

Datos de madre o padre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal, o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el primer apellido del inscrito)															
Apellidos y nombres completos															
BASANTE DURANGO NICOL DAYANA.....															
Documento de identificación (Clase y número)															
CC 1.007.647.166.....															
Nacionalidad															
COLOMBIA.....															

Datos de padre o madre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal, o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el segundo apellido del inscrito)															
Apellidos y nombres completos															
MINA DOMINGUEZ JOSE LUIS.....															
Documento de identificación (Clase y número)															
CC 1.114.888.994.....															
Nacionalidad															
COLOMBIA.....															

Datos del declarante															
Apellidos y nombres completos															
BASANTE DURANGO NICOL DAYANA.....															
Documento de identificación (Clase y número)															
CC 1.007.647.166.....															
Firma															
Nicol Basante.....															

Datos primer testigo															
Apellidos y nombres completos															
Documento de identificación (Clase y número)															
Firma															

Datos segundo testigo															
Apellidos y nombres completos															
Documento de identificación (Clase y número)															
Firma															

Fecha de inscripción										Nombre y firma del funcionario que autoriza							
Año	2	0	1	8	Mes	J	U	N	D	2	1	ANGELA MARIA CEBALLOS ZULETA - RE					
												Nombre y firma					
Reconocimiento paterno												Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento					
Firma												Nombre y firma					

ESPACIO PARA NOTAS															
21 JUN. 2018 - SERIAL REEMPLAZA A - 0057676321 30 ABR. 2018.															
CORRECCION FECHA/HORA DE NACIMIENTO - POR ERROR DIGITACION DEL															
FUNCIONARIO EN EL RCN SERIAL N° 56334834, FECHA CORRECTA " 26 DE MAYO															
DE 2018" SEGUN CERTIFICADO MEDICO DE NACIDO VIVO N° 13423953-1 DEL 26															
DE MAYO DE 2018															

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

57676365

03 NOV 2020



Consejo Superior
de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO**



UNIVERSIDAD
DEL CAUCA

CEDULA

1113619210

NOMBRES:

ANDRES FELIPE

APELLIDOS:

MEJIA ORTIZ

PRESIDENTE CONSEJO

SUPERIOR DE LA JUDICATURA

MAX ALEJANDRO FLÓREZ RODRÍGUEZ

FECHA DE GRADO

17/12/2019

CONSEJO SECCIONAL

VALLE

FECHA DE EXPEDICIÓN

09/01/2020

TARJETA N°

339888